

don Pedro Martín Herrera y doña María Ángeles Santiago García, contra la empresa “Bra Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Bra Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 14.127,2 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bra Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.296/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Durán Castilla, contra la empresa “Autogruas y Plataformas Alvarado, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono Fondo de Garantía Salarial”, cuyo importe asciende a 8.908 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firma esta resolución, archívese.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Autogruas y Plataformas Alvarado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.428/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 707 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Manuel Gutiérrez Frago, contra “Horeca Vinos de Gourmet, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de falta de jurisdicción del orden social, opuesta por la representación del Fondo de Garantía Salarial, remito a las partes el orden civil de la jurisdicción para dirimir la controversia.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Horeca Vinos de Gourmet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.430/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 706 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Ruiz Chaparro, contra “Horeca Vinos de Gourmet, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de caducidad de la acción opuesta por la representación del Fondo de Garantía Salarial, declaro caduca la acción de despido, que queda consentido y firme, y absuelvo a las demandadas de las pretensiones de la demanda.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo

189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Horeca Vinos de Gourmet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.425/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 367 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alonso García Cristino, contra “Bricochalet, Sociedad Limitada”, “Excavaciones y Movimientos de Tierra Rober, Sociedad Limitada” y “Robrana 2007, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alonso García Cristino, como parte actora, que comparece asistido de letrado, contra, de otra, como demandadas “Bricochalet, Sociedad Limitada”, “Excavaciones y Movimientos de Tierra Rober, Sociedad Limitada” y “Robrana 2007, Sociedad Limitada”, si bien la condena debe efectuarse exclusivamente a la última empresa para la que prestaba servicios en el momento del despido.

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada “Robrana 2007, Sociedad Limitada”, a satisfacer a la parte actora la cantidad de 19.637,92 euros como indemnización, y de 7.348,80 euros como salarios de tramitación.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

*Advertencias a las partes*

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario percibidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo